



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Martes 3 de mayo de 1983



Número 05

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12804** *ORDEN de 8 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, e grado de apelación, número 48.048.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 48.048, interpuesto por la Entidad «Comercio, Fincas y Urbanización, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 286/1978, promovido por el mismo recurrente, contra la resolución de 6 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Entidad «Comercio, Fincas y Urbanismo, S. L.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 24 de mayo de 1979, sobre Plan parcial de ordenación «Cerro de Buenavista», de Valdemorillo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer condena expresa de las costas de esta segunda instancia. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**12805** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Luis Madreny Sabater, de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Hostalrich (Gerona), con destino a riegos.*

Don Luis Madreny Sabater ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Hostalrich (Gerona), con destino a riegos, y Esta Dirección general ha resuelto:

Conceder a don Luis Madreny Sabater autorización para derivar un caudal de hasta 86,400 metros cúbicos diarios, equivalente a un litro por segundo de aguas subterráneas del torrente Mas Aulench que podrá elevar durante una jornada máxima de doce horas veinte minutos con el grupo instalado, para el riego por aspersión de 1,8660 hectáreas en la finca de su propiedad denominada «Mas Aulench» en el término municipal de Hostalrich (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 81283/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 154.337,01 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El grupo elevador, cuya potencia no podrá ser superior a 5 CV funcionará durante un tiempo máximo de doce horas veinte minutos diarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 86,400 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Mas Aulench, lo que comunicará al Alcalde de Hostalrich (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, Administrativo o Fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12806

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Alcalde de Labastida de un aprovechamiento de aguas del río Inglares, a través de la cámara de carga del canal de la central de Berganzo, en término municipal de Peñacerrada (Alava).*

El Alcalde de Labastida ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 40 litros por segundo de aguas del río Inglares, a través de la cámara de carga del canal de la central de Berganzo, en término municipal de Peñacerrada (Alava), con destino al abastecimiento complementario de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Labastida el aprovechamiento de un caudal máximo de 40 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Inglares, a través del canal de conducción del salto de Berganzo, propiedad de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con destino al abastecimiento complementario de una población de 20 000 habitantes en el horizonte del año 1993, en término municipal de Peñacerrada (Alava), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azua y Lorza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 069292, de 6 de mayo de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 27.236.300,10 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento concesionario presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de módulo limitador del caudal derivado, en el canal de Berganzo, al concedido para su aprobación. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río.

Quinta.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento mientras no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario y «Vitoriana de Electricidad, S. A.», propietaria del salto de Berganzo, constituirán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Comunidad de Usuarios del Salto de Berganzo, basada en el acuerdo establecido entre ambas Entidades el 22 de mayo de 1978.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario presentará, con motivo del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora. Dichos certificados serán previos a la autorización de la explotación del nuevo abastecimiento.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación deberá ser aprobada por la autoridad competente.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, presentando en el plazo de tres meses a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, el proyecto de estación depuradora de aguas residuales y solicitando la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la entrada en servicio del aprovechamiento que se concede mientras no se haya construido la estación depuradora de aguas residuales y se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido se dicten.

Quince.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diecisiete.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecinueve.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Veinte.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12807

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de «Ifacash, S. A.», y «Revlon, S. A.», para encauzar desviar y cubrir un tramo del arroyo de Calabozos y de otros dos afluentes, en término municipal de Alcobendas (Madrid).*

«Ifacash, S. A.» y «Revlon, S. A.», ha solicitado autorización de obras en un tramo del arroyo Calabozos y de otros dos afluentes que atraviesan fincas de su propiedad, en término municipal de Alcobendas (Madrid), y